

NORMATIVA BÁSICA TRIBUTOS CEDIDOS

Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. (Versión revisada a 1 de julio de 2026. Este documento tiene carácter meramente informativo y carece de valor jurídico. Para fines jurídicos debe consultarse la correspondiente publicación oficial)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

TARIFA AUTONÓMICA

Base liquidable euros	Hasta Cuota íntegra euros	Resto base liquidable euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,20
20.200,00	2.050,75	13.800,00	13,30
34.000,00	3.886,15	26.000,00	17,90
60.000,00	8.540,15	En adelante	22,50

Tabla 9. Escala autonómica aplicable a la BL general del IRPF (Región de Murcia)

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

1.- Adquisición (viviendas de nueva construcción) o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes =/< 40 años

- **BI General < 40.000€ y BI ahorro =/< 1.800€ → 5%**
- **Deducción máxima: 300€**
- **Incompatibilidad: deducción por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas (art. 1.Quince TR)**

2.- Donaciones

3.- Gastos de guardería (Primer ciclo de educación infantil)

- **20%:** Gastos de custodia (incluidas preinscripción y matrícula), alimentación y vestuario escolar **MENOS** becas y ayudas de la AP para cubrir total o parcialmente estos gastos.
- Requisitos:
 - Derecho a mínimo por descendientes de la LIRPF Convivencia con los menores. Si se opta por tributación individual, se prorratea por partes iguales la deducción
 - Deber de conservación de facturas de gastos
- Límites:
 - 1.000€ por hijo/descendiente
 - Declaración IRPF individual: BI general + BI ahorro =/<30.000€
 - Declaración IRPF conjunta: BI general + BI ahorro =/< 50.000€

2.1.- donaciones dinerarias para la protección del patrimonio cultural de la RM o la promoción de actividades culturales, artísticas, sociales, científico-tecnológicas y medioambientales

- **50% de las cantidades donadas**, con minoración cantidades donadas en deducción estatal
- **Destinatario:** cualquiera de los titulares de los proyectos que reciben aportaciones del mecenazgos recogidos en el art. 3 Ley de Mecenazgo de la RM

2.2.- Donaciones para investigación biosanitaria (Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia)

- **50% de las cantidades donadas**, con minoración cantidades donadas en deducción estatal
- **Destinatario:** CARM y Entidades dependientes, incluidas Universidades; entidades sin ánimo de lucro de la Ley 49/2002 inscritas en los registros CARM

2.3- Donaciones de bienes inscritos en el Inventario del Patrimonio cultural CARM

- **15% de las cantidades donadas**
- Base: valor contable o valor IP; con el **límite del valor normal de mercado al momento de la transmisión.**
- **Destinatario:** CARM, Corporaciones Locales de la RM y entidades públicas culturales dependientes, Universidades de la Región, centros de investigación, centros superiores de enseñanzas artísticas y entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002 e inscritas en registros CARM

Normas comunes a los 3 tipos de donación

- **Incompatibilidad con el crédito fiscal del art. 12 Ley de Mecenazgo de la CARM, si el crédito fiscal está vigente**
- Justificación con certificación de la entidad beneficiaria con los siguientes datos:
 - Identificación fiscal y personal del donante y donatario
 - Mención expresa de la inclusión legal del donatario
 - Fecha e importe de la donación
 - Doc. público u otro doc. auténtico que acredite la entrega del bien o transferencia del dinero
 - Destino del bien o importe donado.
 - Mención expresa de irrevocabilidad de la donación

4.- Inversión en dispositivos domésticos de ahorro de agua (casos de vivienda habitual)

- 20% de las cantidades satisfechas
- Base máx.: 300€; límite deducción: 60€/año
- Requisito: reconocimiento previo de la Admón. regional

5.- Inversión en instalaciones que se encuentren en la RM de recursos energéticos renovables

- Base: cantidades satisfechas por la totalidad del coste de la instalación en el ejercicio en la vivienda habitual o destinada a arrendamiento (NO para actividad económica) **MENOS** ayudas y subvenciones con esa finalidad
- Requisito: cantidades satisfechas mediante tarjeta de crédito, justificado por factura emitida por instalador habilitado
- Límite: No puede superar los 7.000€
 - Declaración IRPF individual:
 - ❖ Si BI general + BI ahorro < 35.000€: el 50% de la base de deducción
 - ❖ Si ≥ 35.000 y < 45.000€: 37,5%
 - ❖ Si ≥ 45.000 y < 60.000€: 25%
 - ❖ Si ≥ 60.000 €: no hay derecho a deducción
 - Declaración IRPF conjunta:
 - ❖ Si BI general + BI ahorro < 50.000€: 50%
 - ❖ Si ≥ 50.000 y < 75.000€: 37,5%
 - ❖ Si ≥ 75.000 € y < 95.000€: 25%
 - ❖ Si ≥ 95.000 €: no hay derecho a deducción
- Si se supera el importe máx. de deducción, se puede aplicar en los dos periodos impositivos posteriores

6.- Inversión en acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

- 20% de cantidades invertidas en el ejercicio como consecuencia de constitución de sociedades o ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales, limitadas laborales o cooperativas.
- Límite: 4.000€
- Requisitos:
 - Participación contribuyente + cónyuge o persona unida por razón de parentesco (línea recta o colateral) por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado **no puede ser superior al 40% del capital social o de los derechos de voto y se debe mantener mín. 3 años**
 - La entidad debe tener domicilio social y fiscal en la CARM y mantenerlo durante los 3 años posteriores, además, tiene que desempeñar una actividad económica durante ese periodo, y contar con 1 persona con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante dicho periodo
 - Si se amplía el capital, la sociedad debe haberse constituido en los 3 años anteriores, y la plantilla media ha de incrementarse al menos en 2 personas en los 24 meses posteriores a la fecha de inicio del Impuesto de Sociedades en el que se hubiese realizado la ampliación, y mantenerse durante otros 24 meses
 - Posibilidad del contribuyente de formar parte del Consejo de Administración, pero no llevar funciones ejecutivas, de dirección, ni contrato laboral durante 10 años
 - Mantenimiento en su patrimonio de las participaciones adquiridas por un periodo mínimo de 3 años
 - Operaciones en escritura pública => identidad de los inversores e importe
 - Requiere comunicación previa a la AR
- **Incompatibilidad: deducción nº 7**

7.- Inversión en entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil

- 20% de cantidades invertidas como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.
- Límite: 10.000€
- Requisitos:
 - La participación del contribuyente no puede superar el 10% capital social, durante un mínimo de 2 años
 - La acciones deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente, durante un mínimo de 2 años
 - Sociedad debe tener su domicilio social y fiscal en la CARM y no tener por principal actividad la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario mín. 2 años
 - Operaciones en escritura pública => identidad de los inversores e importe
 - Requiere comunicación previa a la AR.
- **Incompatibilidad: deducción nº 6**



8.- Gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto

- 120€ por descendiente en segundo ciclo de Ed. Infantil, primaria y secundaria obligatoria con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente de LIRPF.
- Límites:
 - Declaración IRPF individual: BI general + BI ahorro ≤ 20.000 €. Si es familia numerosa aumenta a 33.000€
 - Declaración conjunta: BI general + BI ahorro ≤ 40.000 €. Si familia numerosa aumenta a 53.000€
- El importe **se minora**, por cada descendiente, por becas y ayudas de la CARM u otra AP por esos gastos.

9.- Nacimiento o adopción

- 100€ primer hijo
- 200€ segundo hijo
- 300€ tercer hijo y sucesivos
- Límites:
 - Declaración IRPF individual: BI general + BI ahorro =/< 30.000€
 - Declaración conjunta: BI general + BI ahorro =/< 50.000€

10.- Discapacidad del contribuyente

- 150€ discapacidad =/> 33%
- Límites:
 - Declaración conjunta e individual IRPF: BI general + BI ahorro: =/< 40.000€+

11. Conciliación

- 20% cuotas ingresadas por cotizaciones por el Sistema Especial de Empleadas de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social para:
 - El cuidado de, al menos, un hijo menor de 12 años por el que se aplique el mínimo por descendientes
 - El cuidado de personas **mayores** de 65 años que estén a su cuidado y por los que se aplique el mínimo por ascendiente
 - Límite: 400€ (para cada uno de los supuestos anteriores)
 - Requisitos:
 - Contribuyente dado de alta como empleador en la S.Social + contratación y cotización efectiva por personas empleadas del hogar.
 - BI general + BI ahorro =/< 34.000€, contando:
 - ❖ Supuesto descendientes: bases de la unidad familiar
 - ❖ Supuesto ascendientes: bases del contribuyente que los tenga a su cuidado
- ➡ Por cuidado de hijos: el titular del hogar y, en su caso, cónyuge o pareja tienen que ser padres o madres de los hijos que formen parte de la unidad familiar, y percibir rendimientos del trabajo o de actividades económicas
- Por cuidado de mayores de 65: el contribuyente tiene que percibir rendimientos del trabajo o de actividades

- económicas
- Aplicación simultánea – es posible aplicar ambas deducciones si se trata de personas contratadas distintas.
- Límite máximo total – 800€**

12.- Acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad

- 600€ por cada persona que conviva con el contribuyente
- Requisitos:
 - No exista vínculo de parentesco con el contribuyente por consanguinidad o afinidad de grado =/< al 4º
 - Convivencia de más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, si no da lugar a ayuda o subvención de la CARM.
 - Obtención de certificado de la AR de que no han recibido ayudas vinculadas al acogimiento

Acreditar convivencia en el domicilio en el domicilio con el certificado de empadronamiento

13.- Arrendamiento de vivienda habitual

- 10% de cantidades no subvencionadas en concepto de alquiler de vivienda habitual
- Límite: 300€/año → DA IGUAL SI ES DECLARACIÓN CONJUNTA/INDIVIDUAL EN EL IRPF
- Requisitos:
 - Factura o recibo pagado con tarjeta, transferencia, cheque nominativo o ingreso en cuenta → **NO EN EFECTIVO**
 - Edad =/< 40 años o ser parte de una familia numerosa, o discapacidad reconocida =/> 65%
 - Contribuyente debe ser el titular del contrato de arrendamiento y haber presentado por él ante la ATRM el modelo del ITP-AJD
 - Régimen matrimonial de gananciales, el contrato puede estar a nombre de uno, aunque la deducción corresponda a los dos cónyuges por partes iguales
 - Vivienda habitual del contribuyente, ocupada por el mismo y localizada en el territorio de la CARM
 - BI general – mín. personal y familiar **< 40.000€**; siempre que la BI ahorro =/< 1.800€
 - Ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de la

- unidad familiar sean ser titulares del 50% del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda
- Prorratio si dos contribuyentes tienen derecho. Reparto por partes iguales – máx. 300€
- **Incompatibilidad: si el contribuyente tiene derecho a deducción por inversión en vivienda habitual**

14.- Mujeres trabajadoras

- Mujeres que realicen actividad por cuenta propia o ajena dada de alta en la Seguridad Social o mutualidad
- Deducción de:
 - 300€ primer hijo menor de 18 años
 - 350€ segundo hijo menor de 18 años
 - 400€ tercer hijo o sucesivos menor/es de 18 años
 - 400€ por persona dependiente (ascendientes mayores de 75 años y ascendiente o descendientes con grado de discapacidad =/> 65%, cualquiera que sea su edad, si conviven más de 183 días/año)
- Límite: una misma persona (hijo o dependiente) no da derecho a la aplicación de más de una deducción
 - Declaración IRPF individual: BI general + BI ahorro =/< 20.000€
 - Declaración conjunta: BI general + BI ahorro =/< 40.000€

Cálculo de forma proporcional a los días trabajados

15.- Adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual por familias numerosas

- 10% (15% en caso de familia numerosa especial) de la cantidad destinada a la adquisición
 - Incluye gastos originados a cargo del adquirente (en caso de financiación ajena, amortización, intereses y coste de instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable...)
- Base máxima de deducción: 5.000€
- Aplicable a un periodo máximo: 15 años
- Requisitos:
 - Adquisición dentro de los 5 años siguientes a la calificación legal de familia numerosa, o si ya lo era, desde el nacimiento o adopción de cada hijo
 - También, se puede deducir si se adquiere la vivienda contigua para formar una única vivienda (ampliación)
 - Venta del inmueble anterior en los 5 años posteriores

- a la adquisición, salvo adquisición para ampliación
- La superficie útil de la nueva vivienda sea un 10% superior a la superficie útil de la anterior, o que lo sea respecto de la suma total de la superficie tras la unión con la vivienda contigua

16.- Familias monoparentales

- **303€** por descendientes si no se convive con otra persona distinta a ellos, salvo que sean ascendientes que generen derecho al mínimo por ascendientes
- **Límite: si BI + anualidades por alimentos exentas > 35.240€ se queda excluido de esta deducción**
- Son descendientes:
 - Hijos menores de edad o mayores con discapacidad
 - Que no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€
 - Convivan con el contribuyente o dependan económicamente de él y estén internos en centros especializados
 - Asimilación de personas vinculadas por tutela y acogimiento

Si se convive con descendientes que no dan derecho a deducción, también se podrá tener esta cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas exentas, no superen 8.000€

17.- Gastos de enseñanza de idiomas

- **15%** pagos por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros **hasta un máximo de 300€ por hijo**
- **Límite:**
 - BI General + BI Ahorro < 25.000€ (Declaración individual)
 - BI General + BI Ahorro > 40.000€ (Declaración conjunta)
- Requisitos:
 - Hijos cursen estudios de segundo ciclo de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional específica.
 - Hijos den derecho a la deducción del mínimo por descendiente
 - Justificantes acreditativos del pago de las enseñanzas.

18.- Gastos de acceso a internet

- **30%** por cuota de alta y cuotas mensuales de líneas de alta velocidad
- **Límite máx.: 300€ → DA IGUAL QUE SEA 1 CONTRATO O VARIOS SIMULTÁNEOS**
- Requisitos:
 - Residencia habitual en la RM en municipios con < 15.000 habitantes a 31 de diciembre
 - Solo se aplica al ejercicio donde se hace el contrato de conexión
 - Se aplica 1 vez por vivienda y contribuyente
 - La línea destinada a uso exclusivo habitual y NO A ACTIVIDADES PROFESIONALES O EMPRESARIALES
 - Disponer de justificantes de la contratación y pago de cuotas
- Incompatibilidad: no se aplica si el contrato solo supone un cambio de compañía o se mantengan otras líneas contratadas en ejercicios anteriores
- Límite adicional: la deducción solo se aplicará 1 vez por vivienda y 1 vez por contribuyente

19.- Gastos en la adquisición de vehículos eléctricos.

- **Vehículos eléctricos:** vehículos eléctricos puros (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), vehículos híbridos enchufables (PHEV), vehículos eléctricos de células de combustibles (FCV) y vehículos híbridos de células de combustible (FCHV)
- **Base deducción:** Valor de adquisición + gastos + tributos **MENOS** subvenciones o ayudas públicas percibida, con los límites siguientes:
 - 45.000€ turismos (53.000€ si vehículos BEV de 8 o 9 plazas)
 - 10.000€ motocicletas
 - 3.000€ ciclomotores
- **Límite máximo: 7.000€ por vehículo**
 - Declaración individual:
 - ❖ BI General + BI Ahorro <= 35.000€: 30% B. Deduc.
 - ❖ BI General + BI Ahorro >35.000€ <= 45.000€: 22,50% B. Deduc.
 - ❖ BI General + BI Ahorro > 45.000€ <= 60.000€: 15% B. Deduc.

Declaración conjunta:

- BI General + BI Ahorro <= 50.000€: 30% B. Deduc.
- BI General + BI Ahorro >50.000€ <= 75.000€: 22,50% B. Deduc.
- BI General + BI Ahorro > 75.000€ <= 95.000€: 15% B. Deduc.
- BI General + BI Ahorro > 95.000€: NO DEDUC.
- Requisitos:
 - Tipos de vehículos: turismos (categoría M1); Motocicletas (categorías L3e, L4e y L5e) de motor eléctrico, con potencia del motor <= 3kW y autonomía <= 70 Km; Ciclomotores (categoría L1e)
 - Vehículo no afecto a actividad económica
 - Adquisición del vehículo: directa, leasing o renting
 - Vehículos nuevos o de importación, matriculado por primera vez en España a nombre del beneficiario, salvo en el caso de renting
 - Vehículos de demostración con hasta 18 meses de antigüedad, desde su primera matriculación hasta la fecha de la factura de compraventa o contrato de renting, siempre que el concesionario o punto de venta haya adquirido el vehículo de fabricante o del importador como vehículo nuevo
 - El contribuyente tiene que tener su domicilio fiscal en la RM en el ejercicio de adquisición del vehículo
 - El contribuyente debe disponer del correspondiente contrato de compraventa, leasing o renting
 - Mantenimiento del vehículo por el contribuyente, salvo fallecimiento del mismo o siniestro total: <= 5 años (en el caso de renting: <= 2 años desde la fecha de entrada en vigor del contrato)
- Posibilidad, en caso de insuficiencia de cuota autonómica en el periodo de realización de la inversión, de aplicar la deducción, como máximo, en los 3 periodos impositivos posteriores

20.- Instalación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos

- Base: cantidades satisfechas en la instalación + gastos + tributos MENOS subvenciones o ayudas percibidas
- Límite: 4.000€
- Requisitos:
 - La instalación tiene que ser en finca o garaje comunitario.
 - Uso particular de la instalación.
 - Justificación de la inversión mediante factura
 - Mantener la titularidad y el funcionamiento de la instalación $\geq$ 2 años desde su puesta en marcha
- Posibilidad, en caso de insuficiencia de cuota autonómica en el periodo de realización de la inversión, de aplicar la deducción, como máximo, en los 3 periodos impositivos posteriores

21.- Cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza

- 30% cantidades satisfechas en el periodo impositivo para la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza
- Límite máximo: 100€
- Requisito:
 - Menor de 12 años por los que se aplique el mínimo por descendiente

22.- Gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables.

- 30% cantidades satisfechas en el periodo impositivo (100% mayores de 65 años)
- Límite máximo: 150€
- Límite:
 - BI General + BI Ahorro $\leq$ 25.000€ (Declaración individual)
 - BI General + BI Ahorro $\leq$ 40.000€ (Declaraciones conjuntas)

❖ BI General + BI Ahorro > 60.000€: NO DEDUC.

- Requisitos:
 - Actividades incluidas en la deducción: servicios prestados en gimnasios y centros deportivos; cuotas de federaciones deportivas; servicios de entrenamiento prestados por técnicos y entrenadores deportivos; práctica de pilates y yoga.
 - Las actividades anteriores podrán ser desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y personas que den derecho a la aplicación de los mínimos por descendientes y ascendientes
 - Justificación mediante factura, que deberá conservarse durante el plazo de prescripción

23.- Gastos asociados a enfermedades raras

- Límite máximo: 300€
- Requisitos:
 - Cantidades satisfechas en el periodo impositivo destinadas al tratamiento y cuidado de personas afectadas por enfermedades denominadas “raras”
 - Destinatarios del gasto: contribuyente, su cónyuge y personas que den derecho a la aplicación de los mínimos por descendientes y ascendientes
 - Justificación de gasto mediante factura

24.- Inversión en entidades de economía social

- 20% cantidades satisfechas en el periodo impositivo realizadas con la finalidad de ser socio en entidades de economía social
- Límite máximo: 4.000€
- Requisitos:
 - Entidad:
 - ❖ Formar parte de la economía social (Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
 - ❖ Domicilio social y fiscal en Murcia
 - ❖ Contar, como mínimo, con una persona con contrato laboral, a jornada completa y dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social

- Participación del contribuyente por su aportación, computada junto con la de su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco hasta 3er grado $\leq$ 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto
- Formalización en escritura pública (identidad de los inversores e importe)
- Mantenimiento de las aportaciones por el contribuyente por un periodo mínimo de 5 años desde la aportación
- Incompatibilidad: para las mismas inversiones, con la “Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación” y la “Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil”

25.- Gastos veterinarios

- 30% cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos veterinarios prestados a sus animales domésticos
- Límite máximo: 100€
- Límite:
 - BI General + BI Ahorro $\leq$ 25.000€ (Declaración individual)
 - BI General + BI Ahorro $\leq$ 40.000€ (Declaraciones conjuntas)
- Requisito:
 - Justificación mediante factura

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

TARIFA AUTONÓMICA -

Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

MÍNIMO EXENTO

Entre el 31 diciembre 2023 y 31 diciembre 2024 → **3.700.000€**

(DA 8ª TR aprobado por r. D. Leg. 1/2010, medida introducida por art. 56. Cinco Ley 12/2022, vigor 2023, redacción actual dada por art. 55. Dieciocho Ley 4/2023)

Ejercicio 2025 → 700.000€

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES AUTONÓMICAS

1.- Aportaciones a proyectos de excepcional interés público regional

- Importe a deducir: **100%** del importe en dinero destinado durante el año posterior a la fecha de devengo
- Requisitos:
 - Proyectos determinados por el Consejo de Gobierno
 - Acreditar la aportación mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria

Aplicable también a los devengos de fecha de 31 de diciembre 2021 (DT única Ley 1/2022)

2.- Bonificación autonómica transitoria

- Diferencia entre la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, una vez aplicado el límite conjuntos del artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto del artículo 3.Doce de la Ley 38/2002, de 27 de diciembre
- Requisitos: Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas esté en vigor

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

EQUIPARACIONES APLICABLES A LAS MODALIDADES DE SUCESIONES Y DONACIONES

- Se equiparan las parejas de hecho a los cónyuges para:
 - Reducciones en la BI y bonificaciones en la cuota AUTONÓMICA
 - Reducciones en la BI y coeficientes multiplicadores ESTATALES

Se permite la acreditación de las parejas de hecho por medio de inscripción en registros de otras AP de Estados Miembros de la UE o de Estados integrantes del Espacio económico europeo

Esta equiparación se aplica a efectos de la participación del causante en el capital de la entidad de forma conjunta con el grupo de parentesco, con independencia del miembro beneficiario de la reducción

TARIFA AUTONÓMICA

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	En adelante	36,50

Tabla 56. Escala de gravamen del ISD (Región de Murcia)

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

1.- Por adquisición de empresa familiar, negocio profesional o participación en entidades

- Importe a deducir: **99%**
- Requisitos:
 - Empresas individuales, negocios profesionales y entidades con domicilio fiscal y social en la CARM.
 - Participación del causante en la entidad sea al menos del 5% de forma individual o del 20% conjunta con cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta 4º grado por consanguinidad, afinidad o adopción
 - Mantenimiento de la inversión en los mismos activos o similares, por un periodo de 5 años.
 - No realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
 - Mantenimiento del domicilio social y fiscal de la empresa, negocio o entidad en la CARM durante de los 5 años siguientes al fallecimiento del causante
 - Que los adquirentes que se adjudiquen la empresa/negocio/participaciones sean de los Grupos I, II, III y IV hasta colaterales de cuarto grado de parentesco
- **Incompatibilidad: para una misma adquisición, con la aplicación de las reducciones del art. 20.2 c) LISD**

3.- Por adquisición de fincas rústicas

- Importe a deducir: **99%**
- Requisitos:
 - Parcela adquirida se debe transmitir en el plazo de un año a un agricultor profesional titular de una explotación agraria, a la que quedará afecta la finca, dado de alta en la Seguridad Social
 - Parcela transmitida se quede afecta a la explotación durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento del adquirente, expropiación forzosa o causas de fuerza mayor acreditadas que imposibiliten la actividad agraria
 - Si la finca transmitida estuviese inscrita en el Registro de la Propiedad se hará constar la nota marginal de afección (artículo 9.2 Ley 19/1995, de 4 de julio)
 - Aplicable a adquirentes que se adjudiquen la finca y estén encuadrados en los Grupo I, II, III y IV hasta colaterales del cuarto grado de parentesco

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES A LA CUOTA

1.- POR PARENTESCO

1.1.- Deducción por adquisiciones por sujetos pasivos del Grupo I parentesco: **99%**

1.2- Deducción por adquisiciones por sujetos pasivos del Grupo II parentesco: **99%**

2.- Por adquisición de bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la CARM para su cesión temporal

- Reducción en función del tiempo de cesión:
 - **Permanente: 100%**
 - **10 años o más: 99%**
 - **Más de 5 años: 50%**
- Requisitos:
 - Pronunciamiento favorable del órgano asesor de la AR competente en materia de adquisición de bienes culturales
 - Adquisición de los bienes muebles en documento público con testimonio del acuerdo adoptado por el órgano asesor.
 - Cesión gratuita de dichos bienes a favor de la CARM o Corporaciones Locales de la Región o Entidades públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas o Universidades implantadas en la CARM o Centros de Investigación y Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región o entidades sin fines lucrativos reguladas en el artículo 2.a y b de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y que se hallen inscritas en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la CARM.
 - El bien se destine a los fines propios de la entidad cesionaria
 - Entrega a la AP en 30 días hábiles a partir del siguiente de la presentación del impuesto
- **Incompatibilidad: para la misma adquisición, con la reducción estatal del art. 20.2 c) LISD**

Requisitos comunes a las reducciones formalizadas en DOC.

PÚBLICO

Formalización del documento en el plazo de presentación del impuesto

No se aplica la reducción si no se menciona en el documento que ese es su fin

No se aplica si se producen rectificaciones para subsanar la omisión, salvo que se hagan en el plazo de presentación de la declaración del impuesto

REDUCCIONES A LA BASE IMPONIBLE

1.- Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades

- Importe a deducir: **99%**
- Transmisión de empresa individual, negocio profesional, o participaciones en entidades del donante con domicilio social y fiscal en la CARM y a las que sea aplicable la exención del artículo 4.8 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, siempre que se cumplan los siguientes REQUISITOS:
 - Donatario esté en los Grupos I, II, III y IV hasta colaterales de cuarto grado
 - Donante de 65 o más años o en situación de incapacidad permanente (absoluta o gran invalidez)
 - Si se transmiten participaciones, que el donante no mantenga el 50% o más del capital si sigue manteniendo funciones de dirección. No se tendrá en cuenta la pertenencia al Consejo de Administración
 - La partición del donante en la entidad a fecha de devengo debe ser la menos del 5% forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta 4º grado por consanguineidad, afinidad o adopción
 - Donatario debe mantener lo adquirido y el derecho a la exención del Impuesto del Patrimonio sobre esos bienes por un periodo de 5 años, salvo fallecimiento
 - Donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición
 - Mantener el domicilio social y fiscal de la empresa, negocio o entidad en la CARM durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura de donación.
- **Incompatibilidad: para los mismos bienes o derechos con la aplicación de la reducción del art. 20.6 de la LISD**

2.- Por adquisición de bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la CARM para su cesión temporal

- Reducción en función del tiempo de cesión:
 - **Permanente: 100%**
 - **10 años o más: 99%**
 - **Más de 5 años: 50%**
- Requisitos:
 - Adquisición de los bienes muebles en documento público
 - Cesión gratuita por el adquirente a favor de la CARM o las Corporaciones Locales de la Región o Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de las mismas; Universidades con implantación en la CARM, Centros de Investigación y Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región y entidades sin fines lucrativos regulados en el artículo 2.a y b de la Ley 49/202, de 23 de diciembre, y

- se hallen inscritas en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la CARM
- Destino del bien a fines culturales propios de la entidad cesionaria.

3.- Donaciones dinerarias con destino a la constitución o adquisición de empresa individual o negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones al capital social en empresas de economía social

- Importe a deducir: **99%**
- **Importe máximo a integrar la base de la reducción: 300.000€** (Si contribuyente con grado de discapacidad $\geq 33\%$: 450.000€). Este límite se aplicará tanto en caso de una única donación como en donaciones sucesivas, del mismo o diferente donante.
- Requisitos:
 - Destino del dinero: constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o acciones, participaciones y aportación al capital de empresas de economía social, en todos los casos, con domicilio fiscal y social en la CARM.
 - Donatario esté en los Grupos III y IV del artículo 20.2 de la LISD
 - Donación en escritura pública en la que se hará constar el destino del dinero.
 - Plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación para la constitución o adquisición de la empresa individual o negocio profesional o adquisición de acciones, participaciones y aportaciones al capital social de empresas de economía social
 - Patrimonio neto del donatario a fecha de formalización $\neq$ 500.000€
 - Entidad constituida, adquirida o participada no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario
 - Importe neto de la cifra de negocio del último ejercicio cerrado, en el caso de adquisición, **no puede ser superior a 3.000.000€ para empresa individual o 1.000.000€ negocio profesional**
 - Mantenimiento de la inversión en los mismos activos o similares, durante los 3 años siguientes a la formalización de la donación, salvo fallecimiento del donatario.
 - Donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que den lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

4.- Donaciones dinerarias para la adaptación de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o de negocio profesional a las medidas de seguridad higiénico-sanitarias exigidas por la normativa aplicable a consecuencia de la crisis del Covid-19

- Importe a deducir: **99%**
- **Importe máximo a integrar la base de la reducción: 10.000€**. Este límite se aplicará tanto en caso de una única donación como en donaciones sucesivas, del mismo o diferente donante.
- Requisitos:
 - Fin de la donación: adaptación de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o de negocio profesional a las medidas de seguridad higiénico-sanitarias exigidas por la normativa aplicable a consecuencia de la crisis del Covid-19
 - Empresa o negocio profesional debe tener el domicilio fiscal y social en la CARM

- Formalización en escritura pública indicando la finalidad de la donación
- Gastos a incurrir tienen que ser los necesarios para la adaptación de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o del negocio profesional a las medidas de seguridad higiénico-sanitarias exigidas por la normativa aplicable a consecuencia de la crisis del Covid-19. A
- Justificación de los gastos mediante facturas
- Adaptación de los locales en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización
- Patrimonio neto del donatario a fecha de formalización $\geq$ 500.000€

5.- Adquisición de fincas rústicas

- Importe a deducir: **99%** del valor total de la finca.
- Requisitos:
 - Finca rústica
 - Fecha de devengo del impuesto, la persona adquirente o su cónyuge tenga la condición de agricultor profesional titular de una explotación agraria, a la que quedará afectada la finca, dado de alta en la Seguridad Social
 - Parcela transmitida se quede afectada a la explotación durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento del adquirente, expropiación forzosa o causas de fuerza mayor acreditadas que imposibiliten la actividad agraria
 - Si la finca transmitida estuviese inscrita en el Registro de la Propiedad se hará constar la nota marginal de afección (artículo 9.2 Ley 19/1995, de 4 de julio)
 - Aplicable a adquirentes que se adjudiquen la finca y estén encuadrados en los Grupo I, II, III y IV hasta colaterales del cuarto grado de parentesco

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES A LA CUOTA

1.- POR PARENTESCO

1.1.- Deducción por adquisiciones por sujetos pasivos del Grupo I parentesco: 99%

1.2- Deducción por adquisiciones por sujetos pasivos del Grupo II parentesco: 99%

1.3- Deducción por adquisiciones por sujeto pasivo del Grupo III parentesco: 99%

- Requisitos:
 - Formalización de donación en documento público
 - Si la donación es en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, el origen de los fondos debe estar debidamente justificado y estar recogido en el documento público.

Acumulación de donaciones

En donaciones y demás transmisiones “intervivos” equiparables que se otorguen por un **MISMO DONANTE** a un **MISMO DONATARIO dentro del plazo de 3 años, a contar desde cada una**, consistentes exclusivamente en bienes a los que les sea de aplicación las reducciones indicadas y a los efectos del artículo 30 de la LISD, los sujetos pasivos podrán aplicar estas reducciones sobre la **base liquidable teórica del total de las adquisiciones acumuladas**, con los **requisitos y límites de cada una de ellas**

Requisitos comunes a los beneficios fiscales que tengan que recogerse en documento público

Formalización del documento en el plazo de presentación del impuesto

No se aplican aquellos beneficios fiscales que requieran alguna mención expresa en el documento público y no se recoja. Tampoco se aplican si se producen rectificaciones para subsanar la omisión, salvo que se hagan en el plazo de presentación de la declaración del impuesto

TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (TPO)

TIPOS DE GRAVAMEN

- **1. GENERAL** para transmisión de inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los de garantía => 7,75%

• **TIPOS REDUCIDOS:**

2.- Transmisión de viviendas de protección oficial de régimen especial, constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, excepto de garantía => 4%

3.- Transmisión de viviendas y sus anexos a persona física o jurídica que ejerza actividad empresarial y sea de aplicación las normas del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario => 2%

Requisitos:

1. Adquisición que sea parte del pago de una vivienda de nueva construcción vendida por la persona que ejerce la actividad, y adquirida por el transmitente del inmueble objeto del tipo impositivo reducido. Esta permuta tiene que formalizarse en escritura pública.
2. Que el adquirente incorpore inmueble a su activo circulante
3. Que el adquirente justifique la venta posterior dentro del plazo de 2 años desde su adquisición.

4. Transmisión a la que sea aplicarle alguna de las exenciones del artículo 20.1, apartados 20, 21 y 22 de la LIVA => 3%

Requisitos:

1. El adquirente sea sujeto pasivo del IVA, actúa en ejercicio de una actividad profesional o empresarial y tenga derecho a la deducción del IVA soportado por tales operaciones.
2. No se haya producido la renuncia a la exención prevista en el artículo 20.2 de la LIVA

5.- Adquisición de primera vivienda habitual sitas en la CARM por sujetos que sean familia numerosa => 3%

Requisitos:

1. BI general – mín. personal y familiar de todos los que habiten la vivienda < 44.000€, límite que se aumentará en 6.000€ por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de la familia numerosa
2. Inmueble sea primera vivienda habitual. Si no lo es, se aplicará si:
 - ❖ La anterior vivienda habitual se vende en los 2 años anteriores o posteriores a la compra de la nueva vivienda habitual, o sea el inmueble contiguo, donde se aplica ese plazo para su unión.
 - ❖ Superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de 10% a la de la anterior. En el caso de unión de inmuebles continuos, que la superficie útil total resultante sea superior en más de un 10%

6.- Adquisición de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por contribuyentes de edad =< 40 años para vivienda habitual => 3%

- Límite: BI general – mín. personal y familiar < 40.000€; y BI ahorro =< 1.800€

7.- Adquisición de inmuebles por contribuyentes de edad =< 40 años que sean empresarios/profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por personas de edad =< 40 años, y destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo => 5%

○ Requisitos:

1. Que conste en el **documento público** el destino del inmueble, y que se mantenga mínimo 5 años desde la fecha de la escritura pública (excepto fallecimiento), manteniendo la forma societaria del adquirente, su actividad económica y la participación mayoritaria en el capital de la sociedad por quienes eran socios en el momento de la adquisición.
2. Entidad que no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario

- **Incompatibilidad: No se aplica si no se renuncia a la excepción del art. 20.2 LIVA**

8.- Adquisición de inmuebles si interviene sociedades de garantía recíproca => 1%

- a) Consecuencia de daciones en pago, liquidación concursal o ejecución hipotecaria
- b) Adquisición por empresarios/profesionales con financiación ajena y con garantía dada por este tipo de sociedad de, al menos, el 50% del precio de adquisición
- c) Transmisiones hechas por estas sociedades a empresarios/profesionales si adquirieron los inmuebles conforme al apartado a)

En los apartados b) y c): el bien debe quedar afecto a la actividad empresarial o profesional. La operación tiene que formalizarse **en documento público**; si entidad, su actividad principal no consistir en la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario; y mantenerse el destino del inmueble mínimo 5 años desde la fecha de la escritura pública (salvo fallecimiento)

- **Incompatibilidad con cualquiera de los tipos reducidos indicados, salvo que sean más favorables al sujeto pasivo**

9.- Adquisición de inmueble que radiquen en la Región de Murcia para vivienda habitual, por sujetos pasivos con un grado de discapacidad => 65 % => 3%

- Límites: BI general – mín. personal y familiar < 40.000€, y BI ahorro =< 1.800€

12. Transmisión onerosas de automóviles (turismos, todoterrenos, motocicletas) de más de 12 años de antigüedad

- Cilindrada $\leq$ 1.000 c3 => **CUOTA 0€**; Cilindrada > 1.000 c3 e $\leq$ 1.500 c3 => **CUOTA FIJA 30€**; Cilindrada > 1.500 c3 e $\leq$ 2.000 c3 => **CUOTA FIJA 50 €**; Cilindrada > 2.000 c3 => **CUOTA FIJA 75€**

Normas comunes de los TIPOS REDUCIDOS

- Limitaciones cuantitativas de la BI y demás elementos del IRPF son del periodo impositivo anterior al devengo ITPAJD, respecto del que haya vencido el plazo de presentación de la declaración
 - Varios obligados tributarios: se aplica en tipo reducido a la parte proporcional de la base liquidable que se corresponda con la adquisición efectuada por el sujeto pasivo que reúna los requisitos subjetivos exigibles. En de adquisición para la sociedad ganancial por cónyuges casados en régimen de gananciales, el tipo reducido se aplicará al 50% de la base liquidable cuando solo cumpla los requisitos uno de ellos
- Si se tiene que formalizar en documento público, debe hacerse durante el plazo de presentación del impuesto

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Bonificación por cesión temporal de derechos al uso privativo de aguas públicas para unos exclusivo agrícola

- Importe a reducir: **100% del impuesto**
- Comunidades de usuarios cuyo domicilio fiscal esté en la Región de Murcia definidas en la legislación de aguas.
- En contratos de cesión temporal de derechos al uso privativo de aguas públicas para uso agrícola / obras y adquisiciones realizadas por esas mismas comunidades para la obtención, uso y distribución de agua para agricultura

2.- Bonificación por transmisión o cesión temporal de fincas rústicas

- Importe a deducir: **99% del impuesto**
- Supuestos:
 - Transmisiones de fincas rústicas.
 - Contratos de cesión temporal de la explotación o uso de una o varias fincas rústicas, para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal a cambio de precio, renta o porcentaje de los resultados
- Requisitos:
 - Adquirentes/cesionarios que sean agricultoras profesionales titulares de explotación agraria, a la que queden afectos los elementos, y estén dados de alta en la Seguridad Social. En caso de transmisión, la BI será el valor total, ya sea la parcela adquirida de titularidad exclusiva de uno de los cónyuges o común a ambos en caso de régimen legal de gananciales
 - Se mantenga la actividad durante 5 años siguientes, salvo fallecimiento, expropiación forzosa o causas de fuerza mayor que imposibiliten el ejercicio de actividad agraria o complementaria

Transmisión o cesión formalizada **en documento público** o Nota marginal (en caso de que esté inscrita en el Registro de la Propiedad) de afección si las fincas están registradas

3.- Bonificación por permutas voluntarias de fincas rústicas

- Importe a reducir: **99% de la cuota en la modalidad ITP**
- Autorización por la Consejería en materia de agricultura
- Permutas formalizadas en escritura pública
- Debe tener alguna de las siguientes como finalidades:
 - Eliminar parcelas enclavadas
 - Suprimir servidumbres de paso
 - Reestructurar las explotaciones agrarias, incluidas las permutas múltiples que se produzcan para realizar la concentración parcelaria de carácter privado

4.- Bonificación por agrupación de fincas rústicas

- Importe a reducir: **99% de la cuota gradual de AJD**
- Requisitos:
 - El titular de las fincas objeto de la agrupación tiene que ser agricultor profesional y titular de una explotación agraria, a la que queden afectas las fincas agrupadas, y estar dado de alta en la Seguridad Social
 - Deben cumplirse el resto de requisitos registrales y de mantenimiento de la actividad, y en su caso, de regularización, contemplados en las bonificaciones 2 y 3.

TIPOS DE GRAVAMEN

- **1. GENERAL:** para documentos notariales => **1,5%**

• **TIPOS ESPECIALES:**

2.1- Docs. de constitución o cancelación de derechos reales de garantía cuando su sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca => **0.1%**

2.2- Docs. de constitución/cancelación de derechos reales de garantía a favor de entidades financieras cuando concurren en igualdad de rango con garantías constituidas a favor de Sociedades de Garantía Recíproca, y siempre que dichas Sociedades garanticen al menos un 50 % de las cantidades objeto de financiación ajena, excepto que sean escrituras de préstamos con garantía hipotecaria => **0.1%**

2.3.- Docs. de novación del préstamo, excepto préstamos con garantía hipotecaria, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración mediante posposición, igualación, permuta o reserva del mismo, cuando en dichas operaciones participen las Sociedades de Garantía Recíproca => **0.1%**

3.- Docs. que formalicen primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia cuando el adquirente tenga 40 años o menos => **0.1%**

4.- Primeras copias de escrituras públicas por adquisición de viviendas por sujetos pasivos de 40 años o menos => **0.1%**

- Requisitos:
 - para vivienda habitual
 - BI general – mín. personal y familiar < 40.000€. y BI ahorro= / < 18.000€

5.- Primeras copias de escrituras por adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas => **0.1%**

- Requisitos: condición de primera vivienda habitual ó que se venda la anterior vivienda habitual en los 2 años anteriores/posteriores a la fecha de adquisición, o que el inmueble adquirido sea contiguo y se unan; que la superficie útil sea superior en más de un 10% de la anterior, o que aumente en más de un 10% al unir la contigua

BI general – mín. personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda < 44.000€. Límite que se incrementará en 6.000€ por cada hijo que exceda del mínimo para ser familia numerosa

6.- Primeras copias de escrituras por adquisición de vivienda habitual por sujetos pasivos con discapacidad => 65% => 0.1%

Límites: BI general – mínimo personal y familiar < 40.000€, y BI ahorro => < 1.800€

7.-Primeras copias de escrituras por adquisición de inmuebles destinados a ser el domicilio fiscal o centro de trabajo de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al IRPF o al IS => **0.5%**

- Requisitos:
 - Adquisición hecha con financiación ajena.
 - No aplicable a operaciones que hayan sido objeto de renuncia a la exención en IVA.
 - No aplicable en el caso de personas jurídicas si más de la mitad de su activo está constituido por valores o no está afecto a actividades empresariales o profesionales.
 - Formalización en documento público en el que conste el destino del inmueble.

8.- Primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la transmisión de bienes inmuebles SUJETAS Y NO EXENTAS AL IVA => **1.5%**

9.- Primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales SE HAYA RENUNCIADO A LA EXENCIÓN DEL ARTÍCULO 20.DOS DE LA LEY DEL IVA => **2.5%**

Normas comunes a la aplicación de los tipos reducidos

- Las limitaciones cuantitativas de la BI y demás elementos del IRPF son del periodo impositivo anterior al devengo ITPAJD, respecto del que haya vencido el plazo de presentación
- Si concurren varios obligados tributarios, se aplica la reducción a la parte proporcional de la base liquidable del sujeto que reúna los requisitos, excepto en la sociedad de gananciales donde se aplica el tipo de gravamen reducido al 50% de dicha base si solo uno de ellos lo cumple
- Si se tiene que formalizar por documento público, debe hacerse durante el plazo de presentación del impuesto

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

TASA FISCAL SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR

TIPOS TRIBUTARIOS Y CUOTAS FIJAS

- TIPO DE GRAVAMEN GENERAL: **25%**
- TIPO DE GRAVAMEN PARA LOS JUEGOS DEL BINGO

1. Bingo tradicional

Suma acumulada de los valores faciales de los cartones adquiridos	TIPO (%)
De 0 a 7.500.000,00 €	40
De más de 7.500.000,00 a 15.000.000,00 €	50
Más de 15.000.000,00 €	55

Tabla 87. Tarifa aplicable al bingo tradicional (Región de Murcia)

2. Bingo electrónico: **15%**

3. Tarifa aplicable a casinos

BASE IMPONIBLE	TIPO (%)
0-1.606.800 €	25
1.606.801-2.570.880 €	42
Más de 2.570.880 €	55

Tabla 88. Tarifa aplicable a casinos (Región de Murcia)

BASE IMPONIBLE

- **CASINOS**: ingresos brutos (importe total de ingresos por juego en cada uno de los establecimientos que tenga el casino – cantidades satisfechas por ganancias de jugadores) => **NO COMPUTA EL PRECIO POR LA ENTRADA A LAS SALAS DE JUEGO**
- **BINGO TRADICIONAL**: valor facial de los cartones adquiridos - cantidad destinada a premios
- **BINGO ELECTRÓNICO**: importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego de esta modalidad - cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias

DEVENGO

- **BINGO TRADICIONAL**: momento en que se suministran los cartones al sujeto pasivo
- **BINGO ELECTRÓNICO**: momento de adquisición de los cartones.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

- **BINGO TRADICIONAL**: el pago de la tasa fiscal se efectuará con carácter previo a la adquisición de los cartones
- **BINGO ELECTRÓNICO**: los titulares de las autorizaciones del juego del bingo presentarán, y en su caso ingresarán, una autoliquidación trimestral por cada sala autorizada, comprensiva de los terminales instalados en esa sala, en los siguientes periodos (1 - 20 de abril; 1 - 20 de julio; 1 - 20 de octubre y 1 - 20 de enero)

CUOTAS FIJAS APLICABLES A MÁQUINAS RECREATIVAS

- **MAQUINAS TIPO B o RECREATIVAS CON PREMIO EN ESPECIE:**

- CUOTA ANUAL: 3.620€
- SI INTERVIENEN 2 O MÁS JUGADORES DE FORMA SIMULTÁNEA: 3.620€ + (25% DE 3.620€ X CADA NUEVO JUGADOR A PARTIR DEL PRIMERO)

- **MAQUINAS TIPO B CON PREMIO EN METÁLICO:**

- CUOTA ANUAL: 3.620€

- **MAQUINAS TIPO B EN BAJA TEMPORAL:**

- CUOTA ANUAL: 0€

- **MAQUINAS TIPO C o DE AZAR:**

- CUOTA ANUAL: 5.300€ POR CADA MÁQUINA Y JUGADOR
- SI INTERVIENEN 2 O MÁS JUGADORES DE FORMA SIMULTÁNEA: 5.300€ + (25% DE 5.300€ X CADA NUEVO JUGADOR A PARTIR DEL PRIMERO)

DEVENGO

- Máquinas recreativas y azar, tipos B y C: 1 enero de cada año en cuanto a las autorizadas en años anteriores
En el primer año el devengo coincidirá con la autorización, abonándose en entera su cuantía, **salvo que aquella se otorgue después del 30 de junio, en cuyo caso se abonará el 50% de la tasa**
- Máquinas tipo B en situación de BAJA TEMPORAL: 1 de enero de cada año.
- Inscripción provisional de modelos en el Registro General del Juego: en el momento de puesta en explotación de la máquina inscrita y por el periodo de vigencia de la inscripción. **CUOTA, EN FUNCIÓN DEL TIPO DE MÁQUINA: 1/3 CUOTA ANUAL DE DICHO TIPO**

TIPOS EN LA MODALIDAD DE APUESTAS

- TIPO GENERAL: **15%**
- APUESTAS ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y APUESTAS HÍPICAS: **10%**
- APUESTAS GANANCIOSAS DENOMINADAS “TRAVIESAS”, CELEBRADAS EN EL INTERIOR DE LOS FRONTONES Y HECHAS CON LA INTENCIÓN DE CORREDOR: **1,5%**

BASE IMPONIBLE

- Importe total de los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos
- **EXCEPCIÓN:** apuestas hípicas y acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado => suma total de las cantidades apostadas - importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego.

DEVENGO

- **APUESTAS:** cuando se celebren o se organicen

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

- **APUESTAS:** Los **primeros 20 días naturales de cada mes**, los sujetos pasivos tienen que presentar una autoliquidación referente a las **apuestas devengadas el mes anterior**
- **RIFAS, TÓMBOLAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS:** Los sujetos pasivos por organización de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias están obligados a practicar la liquidación

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Ley 38/1992, de 28 diciembre, de Impuestos especiales

TIPO DE GRAVAMEN → Medios de transporte de los epígrafes 4º y 9º del art. 70.1 Ley 38/1992, de 28 de diciembre: **15,9%**

NORMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

- Posibilidad de autorización de la presentación de declaraciones- liquidaciones o autoliquidaciones del ISD e ITPAJD en las Oficinas de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad
- Posibilidad de establecer la presentación obligatoria de forma telemática para los tributos que sean susceptibles de ello
- Gestión tributaria telemática integral del ISD e ITPAJD:
 - Fijar supuestos, condiciones y requisitos técnicos y/o personales para la presentación y pago de forma telemática
 - No es un requisito de forma esencial la presentación y custodia de copia en soporte papel de los documentos notariales a los que se hayan incorporado los actos y contratos sujetos
 - El uso del sistema telemático tiene efectos acreditativos del pago, exención o sujeción
- Presentación de autoliquidaciones por actividades de compraventa de objetos fabricados con materiales preciosos:
 - Declaración conjunta de todas las operaciones sujetas a la modalidad TPO devengadas en el mes natural
 - Deber de presentar en el mes natural inmediato posterior una única autoliquidación acompañada de los libros-registro
- Escrituras de cancelación hipotecaria:
 - No es obligatoria la presentación a la ATRM de escrituras que solamente formalicen la cancelación de hipotecas sobre inmuebles **si es por PAGO y están EXENTAS del impuesto**

COMPROBACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE VALORES

- Desarrollo reglamentario de aspectos procedimentales de los medios de comprobación de valores en ISD e ITPAJD
- En ITPAJD e ISD hay posibilidad de solicitar de la Administración tributaria un acuerdo previo de valoración vinculante
 - El acuerdo debe emitirse en 2 meses desde la solicitud
 - Plazo de vigencia del acuerdo: 12 meses

CIERRE REGISTRAL → justificación del pago y presentación de declaraciones en ITPAJD e ISD se realizan exclusivamente mediante diligencia de pago y presentación expedida por el Órgano u oficina competente en la CA

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR TERCEROS

- Obligaciones formales de los NOTARIOS
 - En el formato, condiciones y diseño que aprueba la Resolución de la Dirección de la ATRM
 - Remisión por vía telemática a la ATRM de declaración informativa o ficha de los documentos que autoricen y sean actos o contratos sujetos a ISD o ITPAJD con transcendencia tributaria
 - A solicitud de la ATRM, remisión telemática de copia electrónica de los documentos públicos autorizados
 - **Se puede extender a notarías que se encuentren fuera de la CARM en los términos establecidos mediante convenio entre la CA y el Consejo General del Notariado**
- Obligaciones formales de los REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTILES
 - **Remisión trimestral** de documentos que traten sobre actos o contratos sujetos a ITPAJD o ISD si se ha hecho el pago o presentación de la declaración en otra Comunidad Autónoma
- Obligaciones formales de suministro de información por las ENTIDADES QUE REALICEN SUBASTAS de BIENES MUEBLES
 - **Remisión semestral** de declaración de las transmisiones de bienes intervenidos
 - Consejería competente en materia de Hacienda determinará los modelos de declaración, plazos, contenido y condiciones de obligatoriedad del soporte informático o vía telemática

TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA

- Existe un PROCEDIMIENTO a promover por el interesado en corrección del resultado obtenido de la comprobación de valores del ISD
- La Consejería competente en la materia puede determinar la remuneración máxima de peritos terceros que intervengan en este tipo de procedimientos

OTROS ASPECTOS: CRÉDITOS FISCALES

- Cantidades reconocidas por la AP regional a favor de contribuyentes para utilizarlas para el pago de impuestos propios, precios públicos y tasas gestionadas por la CARM
- Es por el **40% de las cantidades satisfechas por convenios de colaboración empresarial o importes dinerarios donados a los destinatarios y para los fines del art. 13 de la Ley del Mecenazgo de la CARM**
- **El crédito se reconoce por la Consejería competente en el plazo máximo de 6 meses desde la donación y con vigencia de 4 años a partir del reconocimiento**
- **Su utilización no puede dar lugar a la devolución de ingresos indebidos**

TRIBUTOS PROPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

CANON DE SANEAMIENTO

- **REGULACIÓN:**
 - Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de saneamiento.
 - Ley 3/2002, de 20 de mayo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de Tarifa del Canon de saneamiento.
- **ÓRGANO DE GESTIÓN:** Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales
- **HECHO IMPONIBLE:** producción de aguas residuales por el organismo humano, actividad doméstica, pecuaria, comercial o industrial que realicen su vertido final a una red municipal de saneamiento o sistema general de colectores públicos manifestada a través del consumo medio o estimado de agua de cualquier procedencia. Asimismo, se incluye la incorporación directa a las redes públicas de alcantarillado de aguas no residuales precedentes de actividades de achique de sótanos, desagüe o refrigeración de circuito abierto.

EXENCIONES

- Consumo de agua para sofocar incendios, regar parques y jardines públicos
- Alimentación de agua a las fuentes públicas ornamentales
- Suministro de agua en alta que posteriormente será distribuido para su consumo

SUJETOS PASIVOS

- **Contribuyente:** titular de los consumos de agua
 - Salvo prueba, el que figure como titular del contrato de suministro, quien adquiera agua para consumo directo o sea titular de aprovechamientos de agua/propietario de instalaciones de recogida de agua, pluviales o similares para consumo propio
- **Sustituto del contribuyente:** persona/entidad que suministra el agua

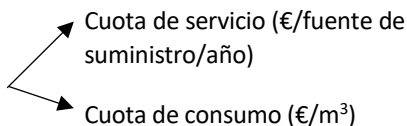
BASE IMPONIBLE: volumen de agua consumida (m^3). En caso de incorporación directa a redes públicas de alcantarillado, el volumen (en m^3) vertidos.

DETERMINACIÓN DE LA BASE

- Estimación directa: si se mide el consumo por contador o similar
- Estimación objetiva: si no hay posibilidad de medirse por contador o similar
- Estimación indirecta: si es imposible tener conocimiento de los datos imprescindibles para su fijación

CUOTA

- Distintas tarifas si uso doméstico/no doméstico, diferenciando
- En usos no domésticos la tarifa puede aumentar/disminuir por vía reglamentaria, por aplicación de los resultados de la declaración de carga contaminante



DEDUCCIONES

1.- Usos no domésticos por depuración adecuada en origen

- Total a deducir: **20%**

BONIFICACIONES

1.- Usos domésticos en aglomeraciones urbanas que no tengan sistemas de depuración en servicio, ejecución o con proyecto técnico o pliego de bases para la licitación, aprobados por la Consejería competente en la materia

- Total a deducir: **50%**

2.- Vertidos realizados a redes públicas de alcantarillado de aguas no residuales por actividades de achique de sótanos

- Total a deducir: **50%**
- **Excepción: vertidos realizados en fase de construcción de viviendas o sótanos, y los causados por sistemas de refrigeración de circuito abierto**

DEVENGO → momento de consumo del agua

IMPUESTO SOBRE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

- **REGULACIÓN:** Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006.
- **OBJETO IMPONIBLE:** instalaciones industriales contaminantes
- **HECHO IMPONIBLE:** emisiones a la atmósfera de los distintos contaminantes que se relacionan en la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2001 sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos respecto a los contaminantes afectados, en concreto los establecidos en su artículo 4º, siendo éstos dióxido de azufre SO₂, óxidos de nitrógeno NO_x, compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco NH₃

NO SUJECCIÓN

- Emisiones procedentes de vertederos que reciban más de 10 toneladas/día o con capacidad superior a 25.000 toneladas
- Emisiones procedentes de instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que superen un determinado número de emplazamientos

SUJETO PASIVO: personas físicas, jurídicas y entidades del art. 35.4 LGT que exploten las instalaciones que exploten las instalaciones en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas

RESPONSABLE: propietario de la instalación

BASE IMPONIBLE: carga contaminante de las emisiones gravadas realizadas desde una misma instalación industrial durante el periodo impositivo, establecida en unidades de contaminación

REDUCCIONES: 3 unidades contaminantes, en concepto de mínimo exento

TIPO DE GRAVAMEN: escala progresiva por tramos

CUOTA TRIBUTARIA: resultado de aplicar a la base liquidable la tarifa establecida

DEVENGO: 31 diciembre, salvo cese de las emisiones en día distinto

DEDUCCIONES

1.- Por inversión en infraestructuras o bienes de equipo para el control, prevención y corrección de contaminación atmosférica

- Total a deducir: **15%**

2.- Si las inversiones disponen del certificado EMAS o ISO 14000

- Total a deducir: **25%**

3.- Inversiones aportadas para la vigilancia atmosférica

- Total a deducir: **30%**

Límite de las deducciones:
50% cuota íntegra

PAGOS FRACCIONADOS

- 1-20 abril, julio y octubre, si se tiene base liquidable positiva
- Si se tiene cuota diferencial negativa por deducción de pagos fraccionados, se puede solicitar devolución o compensar con los siguientes periodos impositivos

AFECTACIÓN: lo recaudado se destina a financiación de medidas de protección medioambiental

IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES

- **REGULACIÓN:** Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios para el año 2006.
- **NATURALEZA Y OBJETO IMPONIBLE:** tributo propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indirecto y de naturaleza real, que grava la carga contaminante de los vertidos autorizados, con el fin de promover la calidad ambiental de las aguas litorales de la Región de Murcia
- **HECHO IMPONIBLE:** El vertido a las aguas litorales que se realice desde tierra a cualquier bien de dominio público marítimo-terrestre o a su zona de servidumbre de protección

EXENCIONES 1.- Vertidos a aguas litorales por actividad propia de las plantas desaladoras de titularidad pública situadas en la CARM, cuya agua desalada tenga destino agricultura, riego, industria o consumo humano 2.- Vertidos a aguas litorales por actividad propia de las plantas desaladoras de titularidad privada situadas en la CARM, cuya agua desalada tenga destino agricultura, industria o consumo humano 3.- Instituto Español Oceanográfico, el Centro Oceanográfico de Murcia y el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	
SUJETO PASIVO: personas físicas, jurídicas y entidades del art. 35.4 LGT a las que se les haya otorgado autorización del vertido. - En defecto de autorización, los que lleven a cabo la actividad de vertido RESPONSABLES SOLIDARIOS: el titular de la conducción del vertido en caso de que no coincida con el sujeto pasivo BASE IMPONIBLE: carga contaminante del vertido (en unidades de contaminación) producidas en el periodo impositivo TIPO DE GRAVAMEN: precio de la unidad de contaminación 6.000€ x baremo de equivalencia “K”, establecido en función de la naturaleza del vertido y las concentraciones vertidas CUOTA TRIBUTARIA: base imponible (en unidades de contaminación) x tipo impositivo	PERIODO IMPOSITIVO: coincide con el año natural DEVENGO - Devengo inicial: momento del otorgamiento de la autorización de vertido - Devengos sucesivos: 31 diciembre, salvo cese en la realización del vertido en un día distinto AFECTACIÓN - Financiación de medidas de protección medioambiental - mejora y dotación de medios materiales, personales e infraestructuras de la consejería competente en materia de medioambiente - financiación de actuaciones, obras de saneamiento y mejora de la calidad de las aguas litorales
RECARGO SOBRE LAS CUOTAS MÍNIMAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE) REGULACIÓN - Ley 4/1991, de 26 de diciembre, de establecimiento y fijación del recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas. - Ley 2/1992, de 28 de julio, de fijación de la cuantía del recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas. OBJETO IMPONIBLE: Recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas ➔ Cuantía del recargo: 15% de las cuotas mínimas del IAE GESTIÓN - Se gestiona conjuntamente con la cuota municipal del IAE por la entidad que tiene atribuida la gestión recaudatoria en cada municipio - El ente gestor comunica a la ATRM el importe del recargo ingresado - Si el Ayuntamiento no tiene delegada la gestión recaudatoria en la ATRM, debe practicar autoliquidación el recargo e ingresar lo recaudado a la ATRM	
IMPUESTO SOBRE LOS PREMIOS DEL JUEGO DEL BINGO REGULACIÓN: Ley 12/1984, de 27 de diciembre, de imposición sobre juegos de suerte, envite o azar (redacción dada por Ley 8/1994, de 23 de diciembre). HECHO IMPONIBLE: pago de premios a los jugadores en el juego del bingo que deban ser abonados con cargo a la dotación económica de la bolsa acumulada SUJETO PASIVO: empresas organizadoras del juego del bingo BASE IMPONIBLE: cantidad entregada en concepto de premio abonado a los jugadores premiados en cada partida, quedando éstos obligados a soportarlo TIPO DE GRAVAMEN: 6% DEVENGO: al tiempo de hacer efectivos REPERCUSIÓN: los contribuyentes pueden repercutir el importe íntegro del impuesto sobre los jugadores premiados en cada partida, quedando estos OBLIGADOS a soportarlo	